UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

1464-

MAR DEL PLATA, - 2 JUL 2015

VISTO el anteproyecto de Ordenanza de Consejo Superior elevado por el señor Subsecretario Académico de la Universidad, obrante a fojas 24 del expediente nº 1-7994/13, mediante el cual solicita la derogación de las Ordenanzas de Consejo Superior Nº 1070/14, Nº 189/87 y su modificatoria Nº 421/96, y propone se establezcan los criterios para la confección de los certificados analíticos de los estudiantes y graduados de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que plantea observaciones a la mencionada Ordenanza Nº 1070/14.

Que hace notar que, a fojas 1, la señora Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería solicita que se contemple la posibilidad de incorporar el promedio histórico con aplazos a la normativa vigente.

Que la Ordenanza de Consejo Superior N° 189/87, modificada por la N° 421/96, estableció que los certificados analíticos debían contener:

"a) Nivel de conocimientos adquiridos: será expresado mediante el cómputo del promedio general de las calificaciones obtenidas por el alumno en los exámenes finales, excluidos los aplazos.

b) Rendimiento del alumno en el transcurso de la carrera: será expresado asentando junto al promedio general, la cantidad de aplazos obtenidos en la carrera y los años de ingreso y egreso de la misma.

c) Promedio histórico: será expresado consignando el promedio de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores al del egreso y calculado en base al promedio general de cada egresado de la carrera".

Que, asimismo, refiere que, en determinadas convocatorias los estudiantes y graduados de esta Universidad se ven perjudicados porque, a la hora de confeccionar el orden de mérito, se compara su promedio con aplazos (ya que del certificado analítico se puede calcular debido a que se cuenta el con promedio del estudiantes sin aplazos y la cantidad de aplazos) y su ubicación respecto del promedio histórico disponible - que es sin aplazos.

Que sostiene que la situación expuesta dio lugar al inicio de las presentes actuaciones.

Que señala que, según consta a fojas 17, los Secretarios Académicos de distintas Facultades solicitan la incorporación del promedio histórico de la carrera con aplazos, requerimiento que no planteaba la derogación del promedio histórico sin aplazos.

Que la denominación propuesta para los promedios es la concepción estipulada por el Sistema de Gestión Académica.

Que la Dirección de Estudios, a fojas 25, informa que el anteproyecto presentado se ajusta a la normativa vigente, observando cierta dificultad administrativa para operacionalizar el segundo párrafo del artículo 3º.

La intervención de la Subsecretaría Académica de la Universidad, que plantea que las Unidades Académicas que realizan la gestión académica a través del Sistema SIU ya emiten los certificados analíticos con estas especificaciones (en el caso del promedio académico) y que se ha consultado a los Secretarios Académicos de todas las Facultades al respecto, elevando las actuaciones a consideración, según consta a fojas 25 vuelta.

Que la Comisión de Investigación y Postgrado, en su dictamen a fojas 26 que no reúne el quorum requerido, sugiere aprobar el anteproyecto de Ordenanza de Consejo Superior presentado, con la modificación del artículo 3º, cambiando "a partir del año 2021"

UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

por "a partir del año 2017", por considerar que el tema es de importancia y que el plazo es suficiente como para implementar los medios para su cumplimiento.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, a fojas 27, adhiere al criterio expuesto por la Comisión de Investigación y Postgrado a fojas 26 y recomienda la modificación propuesta.

Que por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, se plantea el tratamiento sobre tablas de las actuaciones, sin que hayan emitido dictamen las Comisiones de Investigación y Postgrado y de Interpretación y Reglamento.

Lo resuelto en Sesión Nº 36, de fecha 2 de julio de 2015.

Las atribuciones conferidas por el artículo 81º del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior Nº 1070/14.
ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior Nº 189/87 y su modificatoria N° 421/96.
ARTÍCULO 3º.- Establecer los siguientes criterios para la confección de los certificados analíticos de los estudiantes y graduados de esta Universidad:

1) **PROMEDIO GENERAL:** Será expresado mediante el cómputo del promedio general de las calificaciones obtenidas por el estudiante/graduado en sus exámenes finales (o de promoción), excluidos los aplazos.
2) **PROMEDIO ACADÉMICO**: Será expresado mediante el cómputo del promedio general de las calificaciones obtenidas por el estudiante/graduado en sus exámenes finales (o de promoción), incluidos los aplazos.
3) **PROMEDIO HISTÓRICO SIN APLAZOS**: Será expresado consignando el promedio de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores al del egreso y calculado en base al promedio general sin aplazos de cada egresado de la carrera.
4) **PROMEDIO HISTÓRICO CON APLAZOS**: Será expresado consignando el promedio de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores al del egreso y calculado en base al promedio general con aplazos de cada egresado de la carrera.

ARTÍCULO 3º.- Los criterios establecidos en el artículo precedente regirán a partir de 2016, salvo los incisos 2) (PROMEDIO ACADÉMICO) y 4) (PROMEDIO HISTÓRICO CON APLAZOS), los que deberán empezar a consignarse a partir de 2017. Para aquellas Unidades Académicas que ya consignan algunos de los criterios descriptos en el presente artículo, éstos serán obligatorios a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1464.-

CONSEJO SUPERIOR Intervino

Lic. FRANCISCO A. MOREA
RECTOR

OSVALDO DE FELIPE
Secretario de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
UNMdP